

ACUERDO DE TRANSFERENCIA GRATUITA ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA
SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EP EMSEGURIDAD

Nro. 002-2019

COMPARECIENTES.-

Comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente acuerdo la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD, representada legalmente por el Ing. Jorge Argüello Miño, en calidad de Gerente General, que en lo posterior y para efectos del presente Acuerdo se denominará "EP EMSEGURIDAD"; y por otra parte la Mgs. Eliana Quiroz Becerra, en su calidad de delegada de la señora Ministra del Interior, conforme el Resolución Ministerial No. 0001 de fecha 10 de septiembre de 2018, que en lo posterior y para efectos del presente acuerdo se le denominará "EL MINISTERIO", los que convienen en celebrar este acuerdo, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

1.01.- El Artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)"*;

1.02.- El artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las entidades que constituyen el sector público entre ellos los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

1.03.- El artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución

1.04.- El artículo 59 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales. El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelinquencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público"*

1.05.- El artículo 60 indica la misión de la Policía Nacional: *“Tiene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial”.*

1.06.- El numeral cuarto del artículo 61 establece como una de las funciones de la Policía Nacional del Ecuador es la de participar en la determinación de los factores que generan inseguridad para proponer directrices y estrategias de seguridad ciudadana.

1.07.- El artículo 63 del ibídem prescribe que: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”*

1.08.- El numeral 4 y 6 del artículo 64 determina que dentro de las funciones del Ministerio Rector se encuentran la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional y coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados su participación en la construcción de la política de seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

1.09.- El numeral 10 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que el Directorio de las Empresas Públicas debe Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio.

1.10.- Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0301 publicada en el Registro Oficial No. 39 de 2 de octubre del 2009, el Concejo Metropolitano de Quito estableció el régimen común para la organización y funcionamiento de las empresas públicas metropolitanas.

1.11.- En el Registro Oficial No. 0186 de 05 de mayo de 2010, se publicó la Ordenanza Metropolitana No. 0309, sancionada por el Alcalde Metropolitano el 16 de abril del 2010, a través de la cual se crean varias Empresas Públicas Metropolitanas, entre ellas la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, operativa y financiera, cuyo objeto principal, entre otros, es proporcionar servicios de logística para el desarrollo de operaciones y actividades destinadas a la ejecución de programas de seguridad y riesgos en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.12.- Acorde con lo dispuesto en el numeral 1, de la Disposición General Tercera, de la Ordenanza Metropolitana No. 0309, la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, sucede jurídicamente a la Empresa Municipal de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana (EMSEGURIDAD-Q), asumiendo su patrimonio, derechos litigiosos, obligaciones y acciones derivados de todos y cada uno de sus actos y contratos.

1.13.- El literal b) del artículo 8.- Objeto Principal de la Ordenanza Metropolitana No. 0309, la EP EMSEGURIDAD, proporciona servicios de logística para el desarrollo de operaciones y actividades destinadas a la ejecución de programas de seguridad y riesgos en el Distrito Metropolitano de Quito, así como en la situaciones declaradas de emergencia.

1.14.- El artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes y Existencias del Sector Público, establece: *“Inspección técnica de verificación de estado.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se*

determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado, para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.

Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente. Énfasis añadido.

1.15.- El artículo 130 *Ibidem* determina: “**Procedencia.**- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, la máxima autoridad, o su delegado señalará la entidad u organismo del sector público, institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que se transferirá gratuitamente los bienes.”

1.16.- El artículo 131 del mismo cuerpo legal establece: “**Informe previo.**- A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes.” Énfasis añadido.

1.17.- El artículo 137 *Ibidem* dice: “**Valor.**- El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional.

1.18.- El artículo 159 *Ibidem* dice: “**Definición.**- Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas.

Quando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos.”.

1.19.- El literal c) del artículo 5 de la Resolución No. EMS- DIRECTORIO- 2017-006 de 24 de julio de 2017, Atribuciones del Directorio, establece, entre otras: “Autorizar la enajenación o transferencia, a

cualquier título, de bienes de la EP EMSEGURIDAD de conformidad con la normativa aplicable cuya cuantía sea superior al monto que resulta multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado”.

1.20.- Mediante oficio No. 2018-779-CIRCUITO-LA MARISCAL de 22 de febrero de 2018, el Teniente Coronel de Policía E.M, Patricio Pazmiño, Jefe del Circuito de Policía La Mariscal, solicita se autorice la entrega de la carcelera, misma que será utilizada para el Proyecto Mariscal Segura y Turística, mismo que contará con el apoyo del Municipio de Quito.

1.21.- La Directora Administrativa, a través de memorando No. EMS-DA-2018-0316 de 02 de marzo de 2018, solicita a la Ing. Magaly Chamba, Directora Financiera, que el valor contable correspondiente de la carcelera sea separado del costo de la camioneta Chevrolet, a fin de continuar con el trámite legal respectivo.

1.22.- Mediante memorando No. EMS-DF-2018-0038 de 06 de marzo de 2018, la Ing. Magaly Chamba, Directora Financiera, comunica a la Directora Administrativa, que tanto el valor de la baliza y la carcelera fueron incluidos en el valor de la camioneta, y que a la presente fecha se encuentra depreciado totalmente, siendo el valor de adquisición de la carcelera de \$1.700 (Mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 centavos); y, adjuntó copia de la factura.

1.23.- El 16 de marzo de 2018, el Ing. Carlos Gavilanes, Técnico del Parque Automotor y el Ing. Edwin Ramos, Técnico de Activos Fijos, realizaron el Informe Técnico No. 013-2018, mediante el cual informan que:

- *“El vehículo con la instalación de la caseta fue asignado a la Policía Nacional para el traslado de los detenidos, mediante contrato de comodato No. 005-2012, con un plazo de 4 años constados a partir del 31 de enero de 2013.*
- *El vehículo será considerado para la baja ya que han superado la vida útil de servicio, presentan fatiga y desgaste propio del uso de en sus sistemas y componentes por el alto kilometraje que poseen.*
- *La caseta fue adquirida en el año 2009.*
- *La caseta es propiedad de la EP EMSEGURIDAD, tiene un tiempo de uso de 9 años.”*

Concluyendo con lo siguiente:

- *La caseta fue adquirida en el año 2009, presenta un tiempo de uso de 9 años.*
- *Presenta oxidación en las bisagras de las compuertas, deterioro en la pintura propio del uso.*
- *La caseta se encuentra sin uso para el traslado de detenidos, debido a que el vehículo se encuentra paralizado ya que ha superado la vida útil de servicio y por la terminación del Contrato de Comodato No. 005-2012.*
- *Se ha realizado la verificación de la caseta y al ser un accesorio no forma parte por si solo como un bien depreciable.*
- *No es de utilidad para la empresa debido a su deterioro y su función es la de traslado de detenidos.”*

Y recomendaron que la caseta sea considerada para el proceso de transferencia a la Policía Nacional, tomando en cuenta que se encuentra sin uso por ser componente del vehículo de placa PMA3326, mismo que será destinado para el sistema de baja.

1.24.- Mediante memorando No. EMS-DA-2018-0383 de 19 marzo de 2018, la Dirección Administrativa, pone en conocimiento de la Gerencia General el Informe Técnico suscrito por los ingenieros Carlos Gavilanes y Edwin Ramos, y considerando la Misión Institucional de la EP EMSEGURIDAD, emite informe favorable previo al trámite legal respectivo, con la finalidad de realizar la transferencia gratuita de la caseta solicitada por el Jefe del Circuito de Policía La Mariscal.

1.25.- A través de hoja de ruta No. EMS-DA-2018-0383, el 19 de marzo de 2018, el señor Gerente General, dispone a la Dirección Jurídica *"conocimiento y trámite respectivo"*.

1.26.- Mediante memorando No. EMS-DJ-2018-0243, de 04 de abril del 2018, el Ab. Javier Madera, Director Jurídico, emite el respectivo criterio jurídico, en el cual recomienda al señor Gerente General, que al existir informes técnico, administrativo, financiero, apegados a la normativa legal vigente, le permite a la Gerencia General:

- Autorizar la Traslado Gratuita de la caseta para el traslado de detenidos, año de fabricación 2009, y de material metálico al Ministerio del Interior.
- Disponer a la Dirección Jurídica elabore el Acuerdo de Traslado Gratuita del bien antes mencionado al Ministerio del Interior, mediante acto declarativo contenido en un Acuerdo escrito.
- Disponer a la Dirección Administrativa la elaboración y suscripción del Acta Entrega Recepción de la caseta para el traslado de detenidos entre la EP EMSEGURIDAD y el Ministerio del Interior, cuando se suscriba el Acuerdo antes mencionado y realice los demás trámites administrativos pertinentes.

1.27.- El Ing. Jorge Argüello, Gerente General, mediante memorando No. EMS-GG-2018-0247 de 06 de abril de 2018, remite a las Direcciones Jurídica y Administrativa la disposición de dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el memorando No. EMS-DJ-2018-0243.

1.28.- Mediante Resolución No. EMS-GG-2018-012 de 10 de abril de 2018, el Ing. Jorge Argüello, Gerente General de la EP EMSEGURIDAD, resuelve autorizar la transferencia definitiva y gratuita al Ministerio del Interior, una caseta para traslado de detenidos, año de fabricación 2009.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

2.1 Todos los demás documentos enunciados en la cláusula primera de "ANTECEDENTES"; y,

2.2 Documentos habilitantes que acreditan la calidad de los comparecientes.

TERCERA.- OBJETO.-

3.1.- Por medio del presente instrumento la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD transfiere definitiva y gratuitamente al Ministerio del Interior el siguiente bien:

- Caseta para el traslado de detenidos.

CUARTA.- DETALLE DEL BIEN A TRANSFERIRSE GRATUITAMENTE:

MODELO	Caseta para traslado de detenidos
AÑO DE FABRICACIÓN	2009
MATERIAL	Metálica

Dando un valor inicial del bien transferido gratuitamente USD \$ 1.700,00 (Mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 centavos).

QUINTA.- ACEPTACIÓN.-

5.1.- La "EP EMSEGURIDAD" transfiere gratuitamente por medio del presente acuerdo al "MINISTERIO" el uso de los bienes detallados en la cláusula anterior. Las partes aceptan la descripción del mencionado bien.

5.2.- Las partes declaran que es responsabilidad del "MINISTERIO" el uso y destino del bien descrito en la cláusula cuarta del presente acuerdo.

SEXTA.- ACTA ENTREGA RECEPCIÓN

6.1.- La entrega recepción de los bienes se dejará constancia mediante Acta que suscribirán los servidores encargados de la custodia o administración de los bienes de las dos entidades y la Directora Financiera de la EP EMSEGURIDAD conforme lo determinado en el artículo 133 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

SÉPTIMA: ADÉNDUM

7.1.- En caso de existir ampliación o modificación del contenido constante en el presente acuerdo, se lo podrá realizar a través de un adéndum, no será necesario suscribir un nuevo Acuerdo.

OCTAVA: CONTROVERSIAS.-

8.1.- En todo lo que no se halle previsto en el presente acuerdo las partes declaran incorporadas en las disposiciones de la ley de la materia.

8.2.- En caso de conflicto las partes libre y voluntariamente deciden someter su controversia, primeramente en un proceso de mediación obligatorio de conformidad con lo determinado en la Ley de Mediación y Arbitraje. La Mediación se llevará a cabo en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

NOVENA.- DOMICILIO.-

9.1.- Para todos los efectos de este acuerdo, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

- LA EP EMSEGURIDAD: 2do. piso del inmueble signado con el No. OE2-40 del Pasaje Espejo, entre Guayaquil y Flores, de la ciudad de Quito, frente al Teatro Bolívar, Teléfono 3988-110.
- MINISTERIO DEL INTERIOR: Benalcázar N4-24 y Espejo Teléfono: 295-5666.

DÉCIMA.- EFECTO DEL ACUERDO

10.1.- Se deja sin efecto, todo documento administrativo que se oponga al presente Acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

11.1.- Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Acuerdo que se suscribe en cuatro ejemplares, cada uno de los cuales considera original y todos colectivamente un solo instrumento, podrá asimismo ser enmendado únicamente por escrito, de común acuerdo entre las partes.

Dado en el Quito, Distrito Metropolitano, el **24 ENE 2019**



Ing. Jorge Argüello Miño
GERENTE GENERAL
EP EMSEGURIDAD



Mgs. Eliana Quiroz Becerra
COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA
MINISTERIO DEL INTERIOR

Elaborado:	Ab. Belén Medina, Analista Jurídico EP EMSEGURIDAD	B
Aprobado:	Ab. Javier Madera, Director Jurídica EP EMSEGURIDAD	JM